



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL, Nit. 900.582.659-4, contra EVER OVIEDO MURCIA CC. 1.075.219.694 y LUZ MARINA LOSADA MANCHOLA CC. 36.157.946. Radicación 41001-41-89-004-2021-00323-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL**, Representado Legalmente por la señora Beiby Constanza Garzón, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **EVER OVIEDO MURCIA** y **LUZ MARINA LOSADA MANCHOLA**, mayores de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1. CAPITAL INSOLUTO PAGARE #010920003169

\$2.323.743.00, más los intereses moratorios desde el **3 de marzo de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS EN MORA

- 1.1. \$137.212.00**, más los intereses moratorios desde el **2 de enero de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$54.598.00**, por los intereses corrientes.
- 1.3. \$139.942.00**, más los intereses moratorios desde el **2 de febrero de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.4. \$51.868.00, por los intereses corrientes.

1.5. \$142.727.00, más los intereses moratorios desde el **2 de marzo de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. \$49.083.00, por los intereses corrientes.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería al doctor GERMAN VARGAS MÉNDEZ, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol. –